

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente correr traslado a la parte actora para lo pertinente, el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A, en audiencia celebrada el pasado 22/02/2023. De otro lado, se informa que se recibió memorial al correo del juzgado con fecha 23/02/2023 a las 10:46 a.m., de la parte demandada por el cual manifiesta una oposición a unas pruebas aportadas por su contra parte el día 22/02/2023 por lo allí motivado. Radicado **No. 2019-750**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

1. SE ORDENA, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por la Dra. JUANITA GONZALEZ ANDRADE, quien funge como apoderada de la parte demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., propuesta en audiencia pública del 22/02/2023, a minutos 8:02 a 10:46 de la diligencia, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.
2. En cuanto al escrito presentado por la parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, al correo del juzgado con fecha 23/02/2023 a las 10:46 a.m., el juzgado se pronunciará sobre el mismo en la etapa procesal pertinente, toda vez que en el proceso no se ha decretado pruebas a favor de las partes.

Ahora, como quiera que la nulidad anteriormente mencionada, fue propuesta en audiencia pública – virtual, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el vínculo de la misma, para los efectos pertinentes de la parte accionante.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y la parte no logre el acceso a la audiencia ya mencionada, se solicita una vez publicado el actual auto, solicite de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaria del despacho.

Vinculo para audiencia: [Audiencia de Conciliación No. 2019-750-20230222 083010-Grabación de la reunión.mp4](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

*No. **0031** - del 24 de febrero de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**



ORDINARIO 2014/0019

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
Gastos de Curaduría	\$	120.000,00
TOTAL.....	\$	1.620.000,00

Son: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.620.000,00)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 031 Fecha: 24/02/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00102: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Que la audiencia señalada en auto anterior, no se realizó por motivos de conectividad en la zona donde reside el señor Juez.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de realizar, se fija como próxima fecha el día catorce (14) de Marzo de dos mil Veintitrés a la hora de las ocho de la mañana (08:00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

Virtual



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00557: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado el sistema y en especial siglo XXI, se observa que el auto de fecha diez de febrero no pasó por anotación en estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Por error involuntario se omitió pasar por anotación es estado el auto anterior, así las cosas y con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordenó a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00009: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la profesional del Derecho Doctora MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, se ordena expedir copia autentica de las sentencias proferidas como de los autos que liquidaron costas procesales.-

Se le sugiere a la profesional del derecho, que una vez, en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Despacho a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo debe traer CDs, que se requieran para grabar las audiencias. En dicha cita se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

Virtual

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00087: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Para continuar con el trámite del proceso, se Fija fecha de audiencia para el próximo veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9) de la mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

Virtual



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00728: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada Presenta renuncia al Poder que le fuera otorgado por la parte demandada UGPP.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 72), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, a la persona jurídica ORJUELA CONSULTORES S.A.S. quien a su vez efectuó la defensa de la demanda por conducto del **doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o correo electrónico a la demandada UGPP, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis, así como la fecha de la audiencia.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

Virtual

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00432: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior, no se llevó a cabo, por cuanto por error involuntario no se señaló en el libro de audiencias.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija fecha para el próximo veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora Once y treinta (11:30) de la Mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

Virtual



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00071: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las llamadas en Litis se notificaron y por conducto de apoderado contestaron la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de los llamados en litisconsorcio necesario DISTRIBUIDORA HINO DE COLOMBIA S.A.S., MATRASE S.A.S. e IMPOQUING S.A.S.,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, para que represente a las demandadas **MATRASE SAS; IMPOQUIM MOTOR SAS hoy INCAPIE DIGITAL DELIVERY CENTER COLOMBIA SAS; DISTRIBUIDORA HINO DE COLOMBIA SAS,** en los términos y para los fines del poder conferido por su presentante legal MARIO DOMINGUEZ MALAGON. Así mismo se le reconoce personería al **Abogado FABIO ANDRES SALAZAR R.,** quien funge como abogado de la persona Jurídica Godoy Córdoba Abogados S.A.S., y quien fuera asignado para representar a las Llamadas en Litis arriba señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0081: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Que la audiencia señalada en auto anterior, no se realizó por motivos de conectividad en la zona donde reside el señor Juez.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de realizar, se fija como próxima fecha el día primero (1) de Marzo de dos mil Veintitrés a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00140: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la parte demandada a fin de que demuestre el trámite de notificación al Llamado en Gratina
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y una vez verificado el sistema que se lleva en el Juzgado, no se encontró que la parte demandada allegara el trámite de notificación al Llamado en Garantía. Razón por la cual este operador judicial accede a ello y **REQUIERE**, al abogado SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, para que allegue el trámite de notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, notificación esta, ordenada en auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós. De lo contrario se dará aplicación lo señalado en el 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 031 Fecha 24/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

Virtual

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-631** informando que el apoderado de la parte demandante aportó memorial con recurso de reposición. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En primer lugar, se dirá que el recurso esta interpuesto dentro del término legal dispuesto en el artículo 63 del CPL y la S.S. contra el auto inmediatamente anterior que inadmitió la demanda.

Ahora bien, la parte demandante aduce que los numerales: 23 y 24 del acápite de los hechos son numerales precisos claros y debidamente determinados. Por lo tanto, debe ser revocado el numeral 1 del auto atacado que determinó que esos numerales contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecían a otro acápite de la demanda.

Sobre el particular, este operador judicial no ha variado su posición respecto de la orden de separar esas pretensiones. De esta manera, no se repone el numeral 1 de la providencia atacada.

Así mismo, menciona la parte demandante que la norma no tiene previsto que las pretensiones principales y subsidiarias se deben estructurar en numerales diferentes.

Sobre este punto, el juzgado mantiene su posición conforme a la lectura de dicha pretensión. En ese sentido, no se repone el numeral 2 de la demanda.

Aclarado lo anterior, se reanuda el termino para subsanar la demanda una vez este auto quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 031 del 24 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-037** informando que se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del escrito presentado por la parte demandante, se atisba que la misma fue subsanada de manera integral.

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No 52.897.248 y Tarjeta Profesional No 152.354, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ADRIANA CIFUENTES VIDAL contra FRIGOCARNES LA 19 S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**031** del 24 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-129** informando que la apoderada de la parte demandante aportó memorial con recurso de reposición. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la parte demandante aduce que en el auto que inadmitió la demanda hay dos puntos para REPONER, procede el despacho a decir lo siguiente:

1. Le asiste razón a la parte recurrente al decir que no hay ningún cuadro independientemente que este operador judicial mencione uno dentro del numeral 1 a que inadmitió la demanda de esta forma ese numeral se repondrá así:

el numeral 17 de los hechos de la demanda está acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en ese mismo numeral, lo que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.

2. Así mismo, le asiste razón a la parte que recurre cuando menciona que no hay ningún numeral 77 en los hechos, lo que generaría confusión para subsanar el numeral 1 b del auto atacado proferido por este juzgador. En ese sentido se REPONE el numeral 2 así: **De los numerales 7 y 11, contienen citas sobre documentos que se quieren hacer valer en la demanda, restando claridad para la contestación de la demanda. Corrija**

Aclarado lo anterior, se reanuda el termino para subsanar la demanda una vez este auto quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 031 del 24 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023 Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-309** informando que se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.031 del 24 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-313** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por Luis María Peña Pacheco identificado con cedula de ciudadanía 5.831.396 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.031 del 24 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario